

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00275319**, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.---

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00275319, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SE SOLICITA LE ENTREGA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS CHEQUES QUE HAYA FIRMADO EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE DERECHOS HUMANOS CODHEY DURANTE 2018 Y 2019, LO ANTERIOR SE FUNDA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”.

SEGUNDO.- El día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

DICHA SOLICITUD FUE TURNADA AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA SU TRÁMITE Y CONTESTACIÓN QUIEN RESPONDIÓ EL DÍA 26 DE MARZO DE 2018.

RESUELVE

ÚNICO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MÉRIDA, YUCATÁN A 27 DE MARZO DE 2019. VISTOS: SE TIENE POR RECIBIDO LA SOLICITUD, EN LA CUAL TEXTUALMENTE REQUIERE “SE SOLICITA LE ENTREGA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS CHEQUES QUE HAYA FIRMADO EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE DERECHOS HUMANOS CODHEY DURANTE 2018 Y 2019, LO ANTERIOR SE FUNDA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” (SIC).

AGRÉGUESE DICHA SOLICITUD AL EXPEDIENTE 00275319, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL INFOMEX. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR-ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE FUE TURNADA AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA SU TRÁMITE Y CONTESTACIÓN QUIEN RESPONDIÓ EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019 Y COMO LA INFORMACIÓN ENVIADA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, ES PROCEDENTE ACCEDER, COMO DESDE LUEGO SE ACCEDE, A LA ENTREGA DEL OFICIO DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA CODHEY, CABE SEÑALAR QUE LOS ARCHIVOS DIGITALES SON DOS CARPETAS NOMBRADAS COMO CH-2018 Y CH-2019 QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ARCHIVOS DIGITALES Y EN FORMATO PDF COMO FUE SOLICITADO PERO CON UN PESO DIGITAL DE LA PRIMERA DE 198.0 MB Y LA SEGUNDA CON UN PESO DIGITAL DE 4.16 MB, POR LO QUE NO ES POSIBLE ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO ASÍ COMO TAMPOCO POR LA PLATAFORMA DE INFOMEX EN ESTE ANEXO EL CUAL ÉSTA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DICHAS CARPETAS PARA QUE PASE CON UNA MEMORIA USB CON CAPACIDAD PARA ENTREGARLE ESA INFORMACIÓN SOLICITADA. NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A TRAVÉS DEL INFOMEX. INVÍTESE A LA SOLICITANTE A QUE SI TIENE UNA NUEVA SOLICITUD O PREGUNTA QUE REALIZAR DE CARÁCTER PÚBLICO REFERENTE A LA INFORMACIÓN DE LA CODHEY LE INVITADOS A PONERSE EN CONTACTO A LOS TELÉFONOS 927-22-01, 927-85-96 Ó 927-92-75 EXT. 111 O AL CORREO ELECTRÓNICO TRANSPARENCIA@CODHEY.ORG O EN LAS OFICINAS DE ESTE ORGANISMO PROMOTOR Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LA CUAL ESTÁ UBICADA EN LA CALLE 20 NO 391-A POR 31-D Y 31-F DE LA COLONIA NUEVA ALEMÁN, MÉRIDA, YUCATÁN C. P. 97146. LA REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTE INFORMACIÓN ES SIN COSTO \$ 0.00 (CERO PESOS CON CERO/100 MONEDA NACIONAL) UNA VEZ NOTIFICADO, ENVÍESE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 28, 29, 51, 54 Y 59 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”.

TERCERO.- En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00275319, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“SE VIOLA MI DERECHO A SABER, PORQUE FUERA DEL PLAZO LEGAL ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN, ENTONCES, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE PROCEDENCIA Y SANCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULO 143 Y 206 DE LA LLEY GENERAL, QUE ESTABLECEN QUE CON EL SIMPLE HECHO DE FALTAR A CONTESTAR LA SOLICITUD EN EL PLAZO MARCADO POR LA LEY, TAL OMISIÓN CONSTITUYE UN AGRAVIO SUSCEPTIBLE DE SANCIÓN, POR LO QUE PIDO QUE REVOQUEN LA RESPUESTA, PIDAN LA ENTREGA COMPLETA Y DEN VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O A FALTA DE ÉSTE, FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES”.

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de abril de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diez del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dos y ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la

autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el oficio número UT/CODHEY/07/2019 de fecha dieciséis de mayo del año referido, y documentos adjuntos; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que puso a disposición del recurrente la información requerida en archivos digitales y en formato .pdf, como fue solicitada, para que se entregue mediante un USB en la Unidad de Transparencia que nos ocupa, toda vez que no es posible remitir la información por correo o vía Sistema Infomex, en virtud del peso de los archivos; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo de conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00275319, recibida por la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "**archivo electrónico de los cheques firmados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**".

En este sentido, resulta menester precisar que de una nueva imposición efectuada al ocurso remitido por el hoy recurrente, se advirtió que manifestó: "...**fuera del plazo legal** me entregan la información, entonces, se actualiza la causal de procedencia y sanción prevista en los artículo 143 y 206 de la *ILey (sic) General*, que establecen que **con el simple hecho de faltar a contestar la solicitud en el plazo marcado por la ley, tal omisión constituye un agravio susceptible de sanción...**"; en ese sentido, al precisar lo anterior, se discurre que su inconformidad versa en la falta de respuesta a su solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia; por lo tanto, en el presente asunto **se determina enderezar la litis**, concluyendo que el acto reclamado en la especie consiste en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY).

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de mayo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II. LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA REGULAR EL ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

III. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS ORIENTACIONES, CONCILIACIONES Y RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. COMISIÓN: LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. EL PRESIDENTE.

II. EL CONSEJO CONSULTIVO.

III. LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

IV. LA VISITADURÍA GENERAL.

V. LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

VI. LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

VII. EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS.

VIII. LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO.

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

LA COMISIÓN CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 29. SECRETARÍA EJECUTIVA

LA COMISIÓN CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO SECRETARIO EJECUTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

EL SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES FIJADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

II. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE APOYO.

..."

Finalmente, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. TIENE POR OBJETO REGULAR SU ESTRUCTURA, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

III.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE(A) Y DENTRO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN.

...

ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO SECRETARIO(A) EJECUTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 39.- PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LA COMISIÓN, SE CONTARÁ CON UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO INTERNO DENOMINADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES, QUE AUXILIE AL PRESIDENTE(A) Y AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VII.- DOCUMENTAR TODA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA COMISIÓN.

...

IX.- LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL Y CONTROL PRESUPUESTAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán, entre sus atribuciones se encuentra el recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, así como, procurar sin menos cabo de la Ley, la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto y la restitución del goce del derecho vulnerado cuando su naturaleza lo permita.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY).

- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para su funcionamiento se integra de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentran: la **Secretaría Ejecutiva**, que es el órgano encargado de la atención de los asuntos de carácter administrativo y operativo.
- Que para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos a cargo de la Comisión, se contará con un órgano administrativo interno denominado **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones**, que auxilie al Presidente(a) y al Secretario(a) Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que corresponde a la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones** documentar toda administración de fondos de la Comisión, así como llevar la contabilidad general y control presupuestal.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, toda vez que corresponde a esta, llevar la contabilidad general de la Comisión y documentar toda administración de fondos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00275319.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección**

de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones.

Ahora bien, del análisis efectuado al oficio número UT/CODHEY/07/2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, remitido por el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió su intención de **negar la existencia del acto reclamado**, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que manifestó que el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, esto es, previo a la interposición del presente medio de impugnación, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la resolución de fecha veintiséis del propio mes y año, mediante la cual puso a su disposición la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisidores, para su entrega en la modalidad peticionada, sin costo, en las oficinas de dicha Unidad, mediante USB; situación que acreditó debidamente con la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, y que obra en autos del expediente al rubro citado.

Establecido lo anterior, es posible advertir que a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, esto es, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, el hoy recurrente, ya tenía conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud de acceso, pues como debidamente lo justifica el Sujeto Obligado, ésta le fue notificada el veintisiete de marzo de año en cita; por lo que, al tener conocimiento el particular de la respuesta, **no resulta fundado su agravio vertido en cuanto a la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley, pues dicho acto resulta ser inexistente desde el momento en que le fue proporcionada dicha determinación.**

En mérito de lo anterior, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV y, por ende, la diversa dispuesta en la fracción III del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...
**III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;**

...
**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE,
CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS
SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...
**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE
IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00272319, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.